

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT

Girardot – Cundinamarca

E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

DEMANDANTE: YAZMIN ELENA MONTAÑO CARRION

DEMANDADO: JESUS HERNANDO PRIETO MONTAÑO

JESUS HERNANDO PRIETO MONTAÑO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.253.232 de Bogotá, D.C, domiciliado y residente en el municipio de Viotá, Cundinamarca, de manera respetuosa manifestó al despacho que confiero **PODER** especial amplio y suficiente a la Doctora **MARIANA LIZETH RODRIGUEZ CHAVARRO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.070.621.960 de Girardot (Cundinamarca) portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 338.063 del C. S. de la J. para que para que conteste demanda y lleve hasta su terminación el proceso de **DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** instaurado por la señora YAZMIN ELENA MONTAÑO CARRION.

Mi apoderada queda facultada para demandar, recibir conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, renunciar, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos del artículo 74 y ss del C. G. del P. Asimismo, teniendo en cuenta la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 Art. 5 y siguientes, para todos los efectos legales se establece por medio del presente mecanismo la dirección electrónica registrada ante el C. S. de la J. es abogadosalternativajuridica@gmail.com. Del mismo modo, que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación o reconocimiento. La relevo de costas y/o prejuicios que se ocasionen con el otorgamiento del presente poder.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.



JESUS HERNANDO PRIETO MONTAÑO
C.C. No. 80.253.232 de Bogotá, D.C
PODERDANTE

MARIANA LIZETH RODRIGUEZ CHAVARRO

CC. No. 1.070.621.960 de Girardot

T.P. No. 338.063 del C. S. de la J.

Apoderada, Acepto.




ABOGADOS ALTERNATIVA JURIDICA <abogadosalternativajuridica@gmail.com>

Le otorgó poder a la doctora Mariana Rodríguez para contestar la demanda y llevar el proceso hasta su terminación

JESUS PRIETO <jesuspri16@gmail.com>
Para: abogadosalternativajuridica@gmail.com

17 de marzo de 2023, 8:32

 **scan-03162023154419.pdf**
52K

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Girardot - Cundinamarca.
E. S. D.

REF.: CONTESTACIÓN DEMANDA EXISTENCIA DE UNION
MARIATAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD
PATRIMONIAL DE HECHO

RADICADO: 2023-00022

DEMANDANTE: YAZMIN ELENA MONTAÑO CARRION.

DEMANDADOS: JESUS HERNANDO PRIETO MONTAÑO

MARIANA LIZETH RODRIGUEZ CHAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.621.960 de Girardot, Cundinamarca, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 338.063 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de demandado señor **JESUS HERNANDO PRIETO MONTAÑO**, mayor de edad, con domicilio en Viota, Cundinamarca, obrando conforme al poder otorgado, estando dentro del término legal, en forma comedida y por medio del presente escrito descorro el traslado de la demanda en la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto, teniendo en cuenta que mi poderdante y la señora YAZMIN ELENA MONTAÑO CARRION convivieron desde el 6 de julio de 2001 hasta el 17 de abril de 2022.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto, en el entendido que la señora YAZMIN ELENA MONTAÑO CARRION tomo la decisión de cesar los efectos conyugales de la unión marital de hecho, pero NO es cierto que mi poderdante le haya sido infiel a la demandante, esto tendría que probarse.

AL CUARTO: No se acepta este hecho, por lo tanto, debe probarse.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Es Parcialmente cierto, teniendo en cuenta que es cierto que existe unos pasivos que adquirieron los compañeros permanentes, que fueron obligaciones con el Banco Agrario a nombre de prohijado y de su ex suegro señor HECTOR JULIO MONTAÑO MONTAÑO, a la fecha de la conciliación llevada a cabo el 18 de mayo de 2022, se adeudaba las sumas indicadas en este numeral por la parte demandante, esto es, la suma de \$4.979.485 del crédito a nombre de HECTOR JULIO MONTAÑO MONTAÑO y la suma de \$3.067.464 del crédito a nombre del señor JESUS HERNANDO PRIETO MONTAÑO.

Por lo cual a la fecha de hoy solo de adeuda la suma de \$2.044.964 del crédito a nombre de JESUS HERNANDO PRIETO MONTAÑO como quiera que este ha venido haciendo pagos a capital y del préstamo a nombre del señor HECTOR JULIO MONTAÑO MONTAÑO la suma de \$4.693.071 (cuota anual) del cual no le fue posible a mi poderdante obtener certificación de deuda como quiera que la mismo no está a su nombre, como quiera que según acuerdo suscrito en Acta de Conciliación celebrada ante la Personería Municipal de Viotá el 2 de junio de 2022

Calle 34 No. 10-81 Piso 1 Apto. 101 B/Miraflores - Girardot, Cundinamarca

abogadosalternativajuridica@gmail.com

Cel. 320 5259593

entre las partes de este proceso, se llegó al acuerdo que mi poderdante asumía los pasivos quedándose con la motocicleta de placa IVC-74F, lo cual se ha venido cumpliendo por parte de mi prohijado, prueba de ello el bajo monto que se debe a la fecha de hoy. (se adjunta certificación de deuda del crédito adquirido a nombre de poderdante como quiera que no fue posible adquirir el del señor HECTOR MONTAÑO)

AL SEPTIMO: No es cierto, como quiera que mi poderdante ha venido cumpliendo con el acuerdo conciliatorio llevado a cabo en la Personería Municipal de fechas 18 de mayo y 2 de junio del año 2022, como prueba de ello se adjunta la tabla de amortización de los créditos en mención en donde se evidencia su cumplimiento y bajo monto que se debe a la fecha.

Asimismo, yerra la parte demandante al solicitar que se anule un acuerdo conciliatorio realizado en un centro de conciliación que cumple con los requisitos de constitución y esta plenamente registrado, por simples expectativas como lo es “amenazó a sus padres”

Nótese que la Corte Suprema de Justicia en sentencia 38706 de 2012 prevé “Se puede presentar una nulidad de la conciliación cuando se afecte el consentimiento por error, fuerza o dolo en cualquiera de los contratantes” Caso el cual no se presenta en este proceso, toda vez que en ningún momento se afecto el consentimiento de la demandante, ella los acuerdos en el acta de conciliación con el pleno goce de sus derechos, capacidad, consentimiento y voluntad, como tampoco se trata de un negocio ilícito.

Del mismo modo, no es cierto que de esos créditos se haya costado su campaña política, estos prestamos se utilizaron para comprar la motocicleta y para beneficio del hogar, es decir, para paseos que realizaron las partes de este proceso con sus hijos

AL OCTAVO: Es Parcialmente cierto, en cuanto a lo siguiente:

1. El lote de terreno de ubicación rural denominado la Esperanza de la Vereda Brasil, jurisdicción del municipio de Viotá, Cundinamarca, es de propiedad del padre del demandado del señor PRIETO ROMERO RODRIGO GERMAN, y las mejoras a las que hace alusión la demandante fueron construidas en este predio, pero no es cierto que este construida como lo manifiesta en este hecho “construida con tres habitaciones, sala, comedor, cocina, un baño y un tanque de agua lluvias y canales”, pues simplemente esta el esqueleto levantado en material como se puede evidenciar en las fotos que se adjuntan:







Ahora bien, la señora YAZMIN MONTAÑO en acta de conciliación de fecha 18 de mayo de 2022, estuvo de acuerdo en que las mejoras mencionadas en este hecho quedaran a nombre de sus hijos y de estas no se tiene avalúo exacto.

Asimismo, es falso que el señor PRIETO ROMERO RODRIGO GERMAN, le pasa el bien a su hijo JESUS HERNANDO PRIETO para su construcción, puesto que del certificado de libertad y tradición allegado se puede evidenciar que para el 2010 el propietario del terreno le hace compraventa de la nuda propiedad no solo a su hijo JESUS HERNANDO PRIETO MONTAÑO sino también a su hijo DANIEL RODRIGO PRIETO MONTAÑO, reservándose él su derecho de usufructo, esta venta se realizó con la finalidad de que sus hijos no se beneficiaran del predio.

2-3. Si bien es cierto la demandante solicita como activo un beneficiadero de café que le dio Juan Valdez y un secadero de café que le dio la CCI a esta por medio de la asociación de Mujeres Cafeteras de Viotá y Tequendama "ASOMUCAVIT", este, mi poderdante se lo puede entregar como quiera que los mismos, son removibles y ni se utilizan por mi poderdante.

Adjunto foto, en la que se evidencia que el beneficiadero y secadero de café son removibles y al ser de propiedad de la demandante puede llevárselo para que haga uso y disfrute del mismo.





4. El reservorio de agua que gestiono mi poderdante JESUS HERNANDO PRIETO MONTAÑO con la secretaria de agricultura también es removible, si la demandante lo quiere, mi poderdante no tiene oposición en que se lo lleve, como bien lo dijo la demandante fueron bienes gestionados por cada compañero permanente, dinero que no salió de los bolsillos de estos, simplemente fueron beneficios que adquirieron, razón por la cual mi poderdante no tiene como pagarlos y estos mismos son removibles como se puede evidenciar:



5. La motocicleta de marca AKT identificada con la placa IVC74F no debería entrar en liquidación, ni se objetó de controversia, toda vez que es cosa juzgada en acta de conciliación llevada a cabo el 2 de junio de 2022, en la cual se acordó que mi poderdante JESUS HERNANDO PRIETO MONTAÑO asumiría los pasivos adquiridos con el Banco Agrario y la motocicleta antes descrita quedaría a cargo de el mismo, acuerdo con el que estuvo de acuerdo la aquí demandante YAZMIN MONTAÑO.

6. Los muebles y enseres a los que hace alusión, es pertinente aclararle al despacho que la demandante YAZMIN MONTAÑO, se quedo con ellos y los mismo están avaluados en la suma de \$7.050.000 y no como lo indica ella en este punto.

AL NOVENO: No es un hecho.

AL DECIMO: No es un hecho, es un inventario de bienes a la cual mi poderdante se opone rotundamente, en el entendido que los precios no concuerdan en la realidad pues para esta parte seria de la siguiente manera:

ACTIVO BRUTO

- Beneficiadero de café, avaluado en la suma de \$10.000.000
- Secadero de café, avaluado en la suma de \$1.500.000
- Reservorio de Agua, avaluado o en la suma de \$7.000.000
- Bienes Muebles y enseres, avaluados en la suma de \$7.050.000

En esta no entrarían las mejoras de la casa que alega la parte demandante como quiera que en el acta de conciliación llevada a cabo ante la Personería Municipal de Viotá el 18 de mayo de 2022, la demandada estuvo de acuerdo que las mejoras quedaran a nombre de sus hijos, sin embargo, los costos de las mejoras fue la suma \$13.000.000.

Total, de Activos:\$25.550.000

PASIVO

Pasivos en cero (\$0) toda vez que como lo mencione anteriormente, la motocicleta y los créditos adquiridos en el Banco Agrario son cosa juzgada en Actas de Conciliación llevadas a cabo el 18 de mayo y 2 de junio de 2022.

Total Activo Bruto\$25.550.000
Total, Pasivo..... \$0
Gran Total..... \$25.550.000

GANANCIALES: No existen gananciales, toda vez que los créditos adquiridos en el Banco Agrario son cosa juzgada en Actas de Conciliación llevadas a cabo el 18 de mayo y 2 de junio de 2022 y los mismo se utilizaron para compra de la motocicleta y disfrute de paseos de la pareja.

AL DECIMO SEGUNDO: El 50% del valor de la liquidación es la suma de \$12.775.000.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

PRIMERA: Se admite en consecuencia, que sea declarada.

SEGUNDA: Se admite en consecuencia, que sea declarada, toda vez que nos oponemos al inventario de bienes relacionado en la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

COSA JUZGADA POR CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

- La cual fundamento de la siguiente forma:

El 18 de mayo de 2022, se llevo a cabo conciliación en la Personería Municipal de Viotá, Cundinamarca, la cual la demandante YAZMIN MONTAÑO estuvo de acuerdo con que las mejoras quedaran a nombre de los hijos existiendo un acuerdo conciliatorio parcial, razón por la cual se suspendió la audiencia y se continuo el 2 de junio de 2022 en el cual mi poderdante JESUS PRIETO y la demandante llegaron al acuerdo que los pasivos que son los créditos del Banco Agrario por valores de \$4.979.485 y \$3.067.464 y la motocicleta de marca AKT con placa IVC-74F quedaban a cargo de mi poderdante.

Nótese que las actas de conciliación hacen tránsito a cosa juzgada, es decir que los acuerdos adelantados antes los respectivos conciliadores, aseguran que lo consignado en ellos no sea de nuevo objeto de debate a través de un proceso judicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos. De otra parte, el acta de conciliación presta mérito ejecutivo, esto es, que cuando el acta de conciliación contenga una obligación clara, expresa y exigible, será de obligatorio cumplimiento para la parte que se imponga dicha obligación.

“El derecho a la conciliación es una prerrogativa inviolable, y su consumación hace tránsito a cosa juzgada, por primar la exteriorización de un acuerdo de voluntades, que es de rigor cumplir para cada una de las partes. Una cosa es un acuerdo incumplido, y otra muy distinta la nulidad del mismo. El incumplimiento de lo pactado, no anula la conciliación. Todo lo contrario, es por la eficacia de la misma que dicha conciliación presta mérito ejecutivo.” (Sentencia T-197-1995).

Por lo anterior, Solicito a su Señoría declarar probada esta excepción de mérito aquí propuesta y tener como pruebas para esta excepción las Actas de Audiencia de Conciliación celebradas ante la Personería Municipal de Viotá, Cundinamarca de fechas 18 de mayo de 2022 y 2 de junio de 2022.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas en favor de la parte demandada:

DOCUMENTALES:

- Copia de las Actas de Audiencia de Conciliación celebradas ante la Personería Municipal de Viotá, Cundinamarca de fechas 18 de mayo de 2022 y 2 de junio de 2022, allegadas con en el escrito de demanda.

- Certificación de cuenta del crédito realizado por mi poderdante con el Banco Agrario en donde se evidencia que se ha venido cumpliendo con el acuerdo conciliatorio.
- Tabla de amortización de los créditos realizados con el Banco Agrario a nombre de Jesús Prieto y Héctor Montaña.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

solicito al señor se sirva ordenar a la demandante que Exhiba facturas o documentación que posee en su poder en donde se evidencia el valor de los bienes como Beneficiadero de café y Secadero de café, los cuales fueron otorgados por beneficios del estado, para más específico, la asociación ASOMUCAVIT.

Y las demás pruebas que de oficio considere pertinentes.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se fije fecha y horas ante su despacho para realizar interrogatorio de parte a la señora YAZMIN ELENA MONTAÑO CARRION identificada con cédula de ciudadanía No.52.937.979 de Bogotá, D.C., quien funge como demandante.

TESTIMONIALES

Sírvase señor juez recibir el testimonio del señor RODRIGO GERMAN PRIETO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.116.639 quién podrá ser ubicado en la Vereda Brasil Finca las Angustiad de Viotá, Cundinamarca, quien no posee correo electrónico y numero de celular 3208779656, para que se manifieste frente al bien inmueble (lote) respecto del cual se están alegando mejoras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES:

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la calle 19 No. 8-31 Oficina 305 Edificio Valerio Salazar de Pereira, Risaralda, correo electrónico abogadosalternativajuridica@gmail.com, celular. 3205259593.

Al demandado señor JESUS HERNANDO PRIETO MONTAÑO, en la Vereda Brasil Finca las Angustiad de en Viotá – Cundinamarca, correo jesuspri16@gmail.com.

Del señor juez atentamente,



MARIANA LIZETH RODRIGUEZ CHAVARRO
CC. No 1.070.621.960 de Girardot (Cundinamarca)
T.P. No. 338063 del C. S. de la j.

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que el señor(a) **PRIETO MONTAÑO JESUS HERNANDO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **80253232** de **BOGOTA, D.C.** presenta en la base de datos consolidada nacional, el siguiente estado en sus operaciones de crédito tanto directas como indirectas, tarjetas de crédito y todas aquellas sumas registradas en otras cuentas diferentes a las anteriores, con corte a la fecha **17/03/2023**

Oficina	Obligacion	Producto	Saldo capita	Estado	Dias mora	Califica
VIOTA	725031860146213	CARTERA	2,044,964.00	VIGENTE	0	A

Advertencia:

Si el número de identificación no corresponde a la persona que aparece en este documento, el certificado carece de validez

Se expide en Bogotá D.C. a los **17** día(s) del mes **3** de **2023**


Banco Agrario de Colombia
Of. Viota - Címarca
Director(a) Oficina
FIRMA AUTOGRAFADA

TABLA DE AMORTIZACION

102 PLANTAS
A GUACATE

Cliente: 6,584,117 MONTAÑO MONTAÑO HECTOR JULIO
Dirección: FINCA SANTA MARTA

DI./Nit: 19404938
Teléfono: 6355665

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725031860140083	Tipo operación:	INVERSION VICTIMAS DEL CONFLICTO
Fecha de desembolso:	08/16/2019	Tasa efectiva anual:	6.450000 %
Monto:	6,000,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO
Plazo:	132 MES(ES)	Pago capital:	2
Tipo amortización:	PERSONALIZADA	Pago interés:	2
Cuota:	SEMESTRE(S)	Días calculo int.:	360
Fecha de vencimiento:	08/16/2030	Tasa referencial:	DTFEA al 08/21/2019
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+
Modalidad del prestam:	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:	
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO
Llave Redescuento:	1950375180	Margen Redescuento:	100.0
Num Cex:			

16 AGOSTO -> FECHA PAGO

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	08/16/2020	360	6,000,000.00	0.00	6.45	387,000.00	42,437.00	0.00	429,437.00	VIGEN
2	08/16/2021	360	6,000,000.00	0.00	6.45	387,000.00	42,437.00	0.00	429,437.00	NO VI
3	08/16/2022	360	6,000,000.00	0.00	6.45	387,000.00	42,437.00	0.00	429,437.00	NO VI
4	08/16/2023	360	6,000,000.00	0.00	6.45	387,000.00	42,437.00	0.00	429,437.00	NO VI
5	08/16/2024	360	6,000,000.00	240,000.00	6.45	387,000.00	40,739.00	0.00	667,739.00	NO VI
6	08/16/2025	360	5,760,000.00	720,000.00	6.45	371,520.00	35,647.00	0.00	1,127,167.00	NO VI
7	08/16/2026	360	5,040,000.00	840,000.00	6.45	325,080.00	29,706.00	0.00	1,194,786.00	NO VI
8	08/16/2027	360	4,200,000.00	960,000.00	6.45	270,900.00	22,916.00	0.00	1,253,816.00	NO VI
9	08/16/2028	360	3,240,000.00	1,080,000.00	6.45	208,980.00	15,277.00	0.00	1,304,257.00	NO VI
10	08/16/2029	360	2,160,000.00	1,080,000.00	6.45	139,320.00	7,639.00	0.00	1,226,959.00	NO VI
11	08/16/2030	360	1,080,000.00	1,080,000.00	6.45	69,660.00	0.00	0.00	1,149,660.00	NO VI
TOTALES:		3960		6,000,000.00		3,320,460.00	321,672.00	0.00	9,642,132.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
1	SEGVIDA	42,437.00	1		
2	SEGVIDA	42,437.00	2		
3	SEGVIDA	42,437.00	3		
4	SEGVIDA	42,437.00	4		
5	SEGVIDA	40,739.00	5		
6	SEGVIDA	35,647.00	6		
7	SEGVIDA	29,706.00	7		
8	SEGVIDA	22,916.00	8		
9	SEGVIDA	15,277.00	9		
10	SEGVIDA	7,639.00	10		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

INFORMACION OBLIGACION DESEMBOLSADA

DATOS DE LA OPERACION:

Obligación No.:	725031860140083	Moneda:	PESO COLOMBIANO	Fecha nacimiento	07/29/1958	Sexo:	M
Cliente	6584117	Nombres	MONTAÑO MONTAÑO HECTOR JULIO	Teléfono:	6355665	Ciudad:	
Dirección residencial	FINCA SANTA MARTA			Teléfono:	6355665	Ciudad:	VIOTA
Dirección comercial	FINCA SANTA MARTA			Recursos:	30	Nomina:	No Pactado: P
Actividad:				Otorgamiento:	08/16/2019		
Crédito anterior:				Tipo garantía:			
Período pago:	SEMESTRE(S)			Ubica. garantía:		Ciudad:	0
Descripción garant				Valor avalúo:	0.00	Fecha avalúo:	
Perito avaluador:				Notaría:			
Matricula inmobiliari				Tipo inversión:	151310		
Escritura pública:				Fecha aprobación:	08/08/2019		
Aprobado por:				Valor aprobado:			
Valor:	6,000,000.00			Fecha vencimiento:	08/16/2030		
Días vencimiento:	0			Tipo productor:			
Estado vencimiento:				Calificación:	A		
Clasificación:	4			Seguro vida:	Si		
Fec. calificación:				Deudor otra obligació	Si		
Otros seguros:	No			No. reestructuración:	0		
Reestructurada:	N			Tasa interés:	6.45	Op.Retanqueo :	
Tipo amortización:	MANUAL			Margen redescuento:	100.00	Saldo Op	\$ 0.00
Tasa referencial:	C_DTFEA					Retanqueo :	
Tasa redescuento:				Valor cuota:	0.00		
Estado jurídico:	Normal			Provisión:	No		
Tipo de operación:	INVERSION VICTIMAS DEL CONFLICTO			Num_Comext :			

DEUDORES - CODEUDORES:
DEUDORES: (19404938) HECTOR JULIO MONTAÑO MONTAÑO
CODEUDORE

Forma de Desembolso						
No.	RUBRO	MONTO	MONEDA	COTIZACION.	REFERENCIA	BENEFICIARIO
1	NOTA CREDITO CUENTA DE	5,523,451.00	PESO C	1.00	431862008988	MONTAÑO MONTAÑO HECTOR J

Rubros						
No.	RUBRO	MONTO				
1	CAP	6,000,000.00				
2	COMISIOFAG	310,800.00				
3	IVACOMGFAG	59,052.00				
4	SEGVIDA	42,437.00				
5	CTRLINVBAC	54,000.00				
6	IVAPLANBCO	10,260.00				

Neto a desembolsar	5,523,451.00		
Elaborado por:		Aprobado por:	Cliente:
		Dirección:	Teléfono:
		Ciudad:	

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 10,939,454 PRIETO MONTAÑO JESUS HERNANDO
Dirección: FINCA SAN ROQUE

DI./Nit: 80253232
Teléfono: 6829922

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725031860146213	Tipo operación:	INVERSION ORDINARIA FINAGRO	Reajutable:	S
Fecha de desembolso:	03/12/2020	Tasa efectiva anual:	6.150000 %	Mes de gracia:	0
Monto:	6,000,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO	Gracia mora:	0 días
Plazo:	5 AÑO(S)	Pago capital:	1	Gracia capital:	0
Tipo amortización:	CAPITAL FIJO	Pago interés:	1	Gracia int.:	0
Cuota:	SEMESTRE(S)	Días calculo int.:	360	Valor referencial:	3.08 %
Fecha de vencimiento:	03/12/2025	Tasa referencial:	IBRSV al 04/17/2020	Valor del spread:	1.9 %
Base de cálculo:	REAL/360	Signo del spread:	+	Tipo de puntos:	BASE
Modalidad del prestam:	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:	09/12/2020	Día pago fijo:	
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO	Valor ICR:	0.00
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO		
Llave Redescuento:	2050254783	Margen Redescuento:	100.0		
Num Cex:					

12 SEPTIEMBRE
12 MARZO → FECHAS DE PAGO.

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	09/12/2020	184	6,000,000.00	600,000.00	6.06	185,932.00	21,218.00	0.00	807,150.00	VIGEN
2	03/12/2021	181	5,400,000.00	600,000.00	6.06	164,610.00	16,975.00	0.00	781,585.00	NO VI
3	09/12/2021	184	4,800,000.00	600,000.00	6.06	148,746.00	14,853.00	0.00	763,599.00	NO VI
4	03/12/2022	181	4,200,000.00	600,000.00	6.06	128,030.00	12,731.00	0.00	740,761.00	NO VI
5	09/12/2022	184	3,600,000.00	600,000.00	6.06	111,559.00	10,609.00	0.00	722,168.00	NO VI
6	03/12/2023	181	3,000,000.00	600,000.00	6.06	91,450.00	8,487.00	0.00	699,937.00	NO VI
7	09/12/2023	184	2,400,000.00	600,000.00	6.06	74,373.00	6,366.00	0.00	680,739.00	NO VI
8	03/12/2024	182	1,800,000.00	600,000.00	6.06	55,173.00	4,244.00	0.00	659,417.00	NO VI
9	09/12/2024	184	1,200,000.00	600,000.00	6.06	37,186.00	2,122.00	0.00	639,308.00	NO VI
10	03/12/2025	181	600,000.00	600,000.00	6.06	18,290.00	0.00	0.00	618,290.00	NO VI
TOTALES:			1826	6,000,000.00		1,015,349.00	97,605.00	0.00	7,112,954.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
1	SEGVIDA	21,218.00	1		
2	SEGVIDA	16,975.00	2		
3	SEGVIDA	14,853.00	3		
4	SEGVIDA	12,731.00	4		
5	SEGVIDA	10,609.00	5		
6	SEGVIDA	8,487.00	6		
7	SEGVIDA	6,366.00	7		
8	SEGVIDA	4,244.00	8		
9	SEGVIDA	2,122.00	9		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

INFORMACION OBLIGACION DESEMBOLESA

DATOS DE LA OPERACION:

Obligación No.:	725031860146213	Moneda:	PESO COLOMBIANO	Fecha nacimiento:	06/11/1983	Sexo:	M
Cliente:	10939454	Nombres:	PRIETO MONTAÑO JESUS HERNANDO	Teléfono:	6829922	Ciudad:	VIOTA
Dirección residencial:	FINCA SAN ROQUE			Teléfono:	6829922	Ciudad:	VIOTA
Dirección comercial:	FINCA SAN ROQUE			Recursos:	30	Nomina:	No
Actividad:				Otorgamiento:	03/12/2020	Pactado:	P
Crédito anterior:				Tipo garantía:			
Período pago:	SEMESTRE(S)			Ubica. garantía:		Ciudad:	0
Descripción garant:				Valor avalúo:		Fecha avalúo:	
Perito avaluador:				Notaría:			
Matricula inmobiliari:				Tipo inversión:	841100		
Escritura pública:				Fecha aprobación:	03/10/2020		
Aprobado por:				Valor aprobado:			
Valor:	6,000,000.00			Fecha vencimiento:	03/12/2025		
Días vencimiento:	0			Tipo productor:			
Estado vencimiento:				Calificación:	A		
Clasificación:	1			Seguro vida:	Si		
Fec. calificación:	03/31/2020			Deudor otra obligació:	Si		
Otros seguros:	No			No. reestructuración:	0		
Reestructurada:	N			Tasa interés:	6.06	Op.Retanqueo:	
Tipo amortización:	ALEMANA			Margen redescuento:	100.00	Saldo Op:	\$ 0.00
Tasa referencial:	IBRSV					Retanqueo:	
Tasa redescuento:				Valor cuota:	600,000.00		
Estado jurídico:	Normal			Provisión:	No		
Tipo de operación:	INVERSION ORDINARIA FINAGRO			Num_Comext:			

DEUDORES - CODEUDORES:
 DEUDORES: (80253232) JESUS HERNANDO PRIETO MONTAÑO
 CODEUDORE

Forma de Desembolso

No.	RUBRO	MONTO	MONEDA	COTIZACION.	REFERENCIA	BENEFICIARIO
1	NOTA CREDITO CUENTA DE	5,680,330.00	PESO C	1.00	431862044836	PRIETO MONTAÑO JESUS HERNA

Rubros

No.	RUBRO	MONTO
1	CAP	6,000,000.00
2	COMISIOFAG	196,800.00
3	IVACOMGFAG	37,392.00
4	SEGVIDA	21,218.00
5	CTRLINVBAC	54,000.00
6	IVAPLANBCO	10,260.00

Neto a desembolsar 5,680,330.00

Elaborado por:	Aprobado por:	Cliente:
	Dirección:	
	Ciudad:	